ACCION DE TUTELA

Radicado: 2022-00023
Accionante: PERSONERIA MUNICIPAL DE CONFINES, REPRESENTANDO A JOSE DE JESUS INFANTE REMOLINA
ACCIONADO: NUEVA EPS

CONSTANCIA: *las presentes diligencias se recibieron el día veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a las 12:12 p.m. Pasan, el día de hoy, al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.*

Confines, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Confines – Santander, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por la doctora DANIELA VINASCO RAMIREZ, Personera Municipal de esta localidad, en representación del señor JOSE DE JESUS INFANTE REMOLINA, en contra de la **NUEVA EPS** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la Vida y a la Salud.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional ha afirmado que en materia de tutela sí se pueden presentar conflictos de competencia entre un superior y un inferior jerárquico, puesto que los jueces, independientemente de su jurisdicción y jerarquía, hacen parte de la jurisdicción constitucional –criterio funcional-.[1]

Que la entidad accionada **NUEVA EPS,** es una sociedad de economía mixta teniendo en cuenta que "*en la constitución de una sociedad de economía mixta la participación de capital estatal puede ser mínima, mientras que los particulares pueden tener la participación mayoritaria, o al contrario*." (Auto 051 del 10 de febrero de 2009)

Al respecto, la Corte Constitucional en varios pronunciamientos ha zanjado situaciones como la que se presenta en este caso particular, al respecto ha indicado:

"Así mismo, en el ICC-1358 aprobado en Sala Plena del 4 de febrero de 2009 se dijo que la Nueva EPS es una entidad del sector descentralizado por servicios. Dijo la providencia:

> *"2. Analizada la situación planteada, se observa que la acción de tutela es contra la Nueva EPS, que es una sociedad anónima, en donde el 50 por ciento más una acción es aporte de capital privado social, que son las cajas de compensación, y el 50 por ciento menos una acción es aporte de La Previsora Vida, empresa estatal y comercial del Estado del orden nacional.*

[1] Ver Auto 031/02. Conflicto de competencia entre el Juzgado segundo Promiscuo Municipal de Natagaima y el Juzgado primero Civil del Circuito del Guamo. Ver igualmente, ICC-647/03, en el cual se presentaba un conflicto de competencia entre el Juzgado segundo Promiscuo Municipal de Natagaima y el Juzgado primero Civil del Circuito del Guamo.

Frente a lo descrito anteriormente y a la luz de lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1°, artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, "A los jueces del circuito o con categoría de tales, le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del ***sector descentralizado por servicios del orden nacional*** *o autoridad pública del ordendepartamental" (se resalta en negrilla).*

Por lo anterior, debiendo esta Corte ejercer su función de guardián superior de la integridad y supremacía de la Constitución[2] y para que la decisión no sufra más retardos, remitirá de inmediato el asunto al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, despacho judicial que ha debido tramitarla sin dilaciones."

De otra parte, las citadas disposiciones deben ser interpretadas en armonía con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998: *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones",* en el cual se definen los organismos que hacen parte del sector central y descentralizado por servicios. Este artículo señala:

*"**Artículo 38.** Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:*

(…)

Del Sector descentralizado por servicios:

a) Los establecimientos públicos;

b) Las empresas industriales y comerciales del Estado;

c) Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;

d) Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;

e) Los institutos científicos y tecnológicos;

f) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta;

g) Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público. (Subrayado fuera del texto)

(...)

6. - En relación con la autoridad judicial a la que le deben ser repartidas las acciones de tutela interpuestas contra una autoridad del sector descentralizado por servicios, el Decreto 1382 de 2000 prescribe expresamente que: "*A los Jueces del Circuito o con categorías de tales, le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se* interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental. (art. 1º, num.1º y 2)."[2]

7.- De ello se deduce manifiestamente que, corresponde a los jueces del circuito el conocimiento en primera instancia de las acciones de tutela que sean presentadas contra la **Nueva EPS.**[3]

Si observamos lo expuesto por el alto tribunal constitucional, encontramos que esta acción de tutela debe ser enviada para ante los Juzgado del Circuito Reparto de este Distrito Judicial, como quiera que el Decreto 1983 de 2017 en su numeral 2 del artículo 1 establece: ***"Las acciones de***

ACCION DE TUTELA

Radicado: 2022-00023
Accionante: PERSONERIA MUNICIPAL DE CONFINES, REPRESENTANDO A JOSE DE JESUS INFANTE REMOLINA
ACCIONADO: NUEVA EPS

tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o <u>entidad del orden nacional</u> serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o de igual categoría". *(Negrilla del Juzgado)*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que por regla de reparto quien debe conocer de la presente acción de tutela formulada por la doctora DANIELA VINASCO RAMIREZ, Personera Municipal de Confines, en representación del señor JOSE DE JESUS INFANTE REMOLINA, identificado con la CC. No. 7.212.160 de Duitama**,** agente oficioso, contra **NUEVA EPS**, es el Juzgado del Circuito -Reparto- del Socorro Santander, comoquiera que la entidad accionada es del Orden Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir la presente actuación a los señores Jueces del Circuito Reparto del Socorro Santander.

TERCERO: Comuníquese esta determinación al accionante, de la manera más expedita.

CUARTO: Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MAYORGA ARIZA
Juez

[2] AUTO 083 DE 2009.
[3] IBIDEM.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Confines – Santander

ACCION DE TUTELA

Radicado: 2022-00023
Accionante: PERSONERIA MUNICIPAL DE CONFINES, REPRESENTANDO A JOSE DE JESUS INFANTE REMOLINA
ACCIONADO: NUEVA EPS